SECRETARIA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 13 de octubre de 2023.

Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF.: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD.:707174089001-2013-00119-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADOS: TANIA MARÍA VIANA CRUZ
MIGUEL FRANCISCO VIANA CUETO

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con una liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada, por lo que se procede a realizar el estudio de lo solicitado.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que venció el término de traslado a los demandados de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, quienes guardaron silencio; asimismo que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho. Por lo tanto, el despacho procederá a aprobar la liquidación presentada, la cual incluyó los intereses moratorios causados desde el día 24 de septiembre de 2021 hasta el día 20 de abril de 2023 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE ($1.463.255,07); lo anterior de conformidad con los numerales 3º y 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante la cual incluyó los intereses moratorios causados desde el día 24 de septiembre de 2021 hasta el día 20 de abril de 2023 por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE ($1.463.255,07); por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza